

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA PUESTA EN CEROS DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE CONTEO RÁPIDO.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son la modificación en la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual le confiere al Instituto Nacional Electoral la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior Constitución Local).
- IV El primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código Electoral), mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- V** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- VI** Con la sesión de instalación del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los diputados que integran el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII** El diez de noviembre del año pasado, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante acuerdo OPLE/VER/CG/24/2015 aprobó la creación de las Comisiones Temporales y Especiales para el Proceso Electoral 2015-2016, creando así la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas. La cual está integrada por los siguientes Consejeros Electorales: como Presidente Juan Manuel Vázquez Barajas; integrantes: Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández; así como los diferentes partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General; y fungiendo el Secretario Ejecutivo como Secretario Técnico.
- VIII** El cuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz aprobó mediante acuerdo OPLE-VER/CG-45/2015, la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido (COTECORA) a efectuarse el día de la jornada electoral del Proceso Electoral 2015 – 2016 para el estado de Veracruz.
- IX** El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se instaló el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido. En dicha sesión se presentó y aprobó por sus integrantes el Programa de Trabajo y el Calendario de Sesiones del COTECORA.

- X En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/60/2015, los lineamientos para la instrumentación y operación del Conteo Rápido para los procesos electorales del estado de Veracruz.

- XI En diversas sesiones del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, se analizó la necesidad de establecer un procedimiento que garantice que las bases de datos para el inicio de la captura del Conteo Rápido, no cuenten con información previa antes de su puesta en operación el día de la jornada electoral. Este procedimiento debe ser atestiguado y validado por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia del procedimiento.

- XII Derivado de las propuestas analizadas se creó el documento denominado "Protocolo que propone la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y Encuestas para verificar que la base de datos esté en ceros, para el inicio de la captura del Conteo Rápido de la elección de Gobernador", que se adjunta al presente acuerdo como anexo 1.

- XIII En Sesión Extraordinaria de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, llevada a cabo el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo por el que se establece un procedimiento para verificar la puesta en ceros de la base de datos del sistema de Conteo Rápido; mismo que se somete a consideración de este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados

de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de la función electoral; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.
- 5 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano,

ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 6 La LGIPE establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; como atribución del Instituto Nacional Electoral, tanto para procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 7 El artículo 104, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- 8 El numeral 4 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, emitidos por el Consejo General del INE, señalan que el órgano de dirección superior de cada OPLE tiene la facultad de determinar la realización de conteos rápidos en su ámbito de competencia y una vez que lo haya determinado, deberá informar esta decisión al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales.
- 9 En relación con el párrafo anterior, el artículo 5 de los referidos Lineamientos establece que la Presidencia del órgano de dirección superior de cada

organismo público local es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido en su ámbito de competencia.

- 10** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1; y 99, de la LEGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 99; 101; 115, fracción VI y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo cual, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para verificar la puesta en ceros de la base de datos del sistema de Conteo Rápido (Anexo 1).

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet de este órgano electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE